

gase en libertad á estos dos últimos, y consúltese esta providencia con la audiencia de este distrito.

SEPTIMO.

ARTICULO DE EXCARCELACION Y DESEMBARGO DE BIENES CON FIANZAS.

Pedimento.

F. de tal, curador de N., preso en la cárcel de esta villa por tal causa (*se expresará la que sea*), parezco ante V. y digo: Que hallándose contestada la causa mediante la confesion que se ha tomado al referido N., procede se dispense á este la libertad de su persona y de sus bienes; lo primero á favor de la fianza de la haz y de estar á derecho; y lo segundo, bajo la depositaria que ofrezco á toda satisfaccion del tribunal; pues es indudable que dicho mi menor nunca puede recibir pena corporal ni afflictiva por el delito que se le imputa. En esta atencion:

Suplico á V. se sirva proveerlo como queda expuesto &c.

AUTO.

Traslado y autos al promotor fiscal. Lo mandó &c.

NOTIFICACION AL PROMOTOR FISCAL.

Pedimento de este.

N. de tal, promotor fiscal &c., digo: Que la solicitud de F., curador de N., en que supone que dicho menor no ha de recibir pena corporal ni afflictiva por el delito que se le imputa, carece de fundamento; por lo cual debe en justicia denegársele el alivio de prision que pretende; si bien no hay inconveniente en el desembargo de sus bienes, mediante la fianza depositaria á satisfaccion del tribunal. En cuya atencion:

Suplico á V. se sirva acordarlo en esta conformidad &c.

AUTO.

Autos; y vistos por el sr. N., juez de esta causa, dijo: Que no ha lugar á la excarcelacion de N., y dándose por este fianza depositaria competente por valor de . . . á que puede montar la responsabilidad pecuniaria que le resulte de esta causa; désele mandamiento de desembargo de bienes en la forma ordinaria. Y por este su auto así lo mandó &c.—*Siguen las firmas.*

MANDAMIENTO DE DESEMBARGO.

N., alcalde ordinario &c., en la causa que ante mí pende sobre tal cosa &c.

Por el presente, y en su virtud F. de tal, depositario y secuestrador, en cuyo poder existen los bienes y efectos que se ocuparon y secuestraron á N., preso por la referida causa, soltad y dejadlos libres y desembargados á la disposicion del mismo reo, ó de su curador F.; pues así lo tengo mandado en auto de este dia, y resulta asegurado el desembargo suyo con fianza depositaria que ha dado, y se ha recibido, mediante escritura pública, á satisfaccion de este tribunal; y verificado así quedaréis libre y exonerado en esta parte. En la villa de tal &c.—*Siguen las firmas.*

ESCRITURA DE FIANZA DEPOSITARIA.

Sébase por esta pública escritura como ante mí el escribano y testigos infrascriptos, pareció N. de tal, labrador, vecino de esta villa de tal, á quien doy fe conozco, y dijo: Que está cerciorado de que en la causa criminal que pende ante el sr. N., alcalde y juez ordinario de esta misma villa, sobre tal delito, hallándose preso por ella N., se decretó por dicho señor, que dando F., curador de dicho N., fianza idónea á satisfaccion del presente escribano, y de su cuenta y riesgo en cantidad de . . . equivalente á la responsabilidad pecuniaria que puede resultarle, se le desembarguen los bienes suyos que estaban secuestrados por la misma causa. Y deseando que esta providencia produzca sus debidos efectos, se obliga con su persona y bienes á ley de depositario á tener de pronto y manifiesto la indicada suma, pena de incurrir en las que incurren los depositarios fraudulentos, y que no dan cuenta exacta y puntual de sus encargos; y otorga depósito en forma de ella, confesando que en virtud de la presente los referidos bienes del citado N. han quedado libres á la orden y disposicion del mismo, y en subsidio y substitution su obligacion. Y porque la entrega de aquella no es de presente, renuncia las leyes de ella; ofrece tener pronta dicha cantidad siempre que su merced ú otro juez competente se lo manden, y se somete al fuero y jurisdiccion de este tribunal, renunciando la ley *Si convenerit, de jurisdictione omnium judicum*, y todas las demas que le favorezcan; especialmente la que prohíbe la general renunciacion. Así lo otorgó en la villa de tal, á tantos. Concuerta este traslado¹ con su original y registro, que protocolizado queda en mi poder &c.

¹ En el concuerda se acredita haberse unido copia entera á los autos, ó se nota por di-

ligencia en ellos; pues es esencial esta calidad en toda escritura de caucion ó fianza.